

RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

**ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA**  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

**Considerando:**

**Que**, el artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice:  
*"Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";*

**Que**, el artículo 33, de la Ibídem establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*

**Que**, el artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad *"A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"*

**Que**, el artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que *"MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, en el artículo 8, establece: "Remuneración máxima en el sector público.- Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total."*

**EPMAPA - SD**

CERTIFICO: Que la copia antecede en N° .....  
Fojas es igual a la original que reposa en el Archivo de

19 NOV 2024

Página 1 de 8

SANTO DOMINGO,

## RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

**Que**, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente "... *En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomaran en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.*

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo 23, sobre los derechos de los servidores dice "*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley*".

**Que**, el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD. y el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo celebrado el 23 de agosto de 2024:

**Que**, el Artículo 30, Retiro Voluntario.- Cuando un trabajador dé aviso de su separación voluntaria en la empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más bien, ésta se compromete a pagar al trabajador renunciante un equivalente a SEIS (6) Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General y por el número de años de servicio en la empresa hasta un monto máximo de 210 Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General, de acuerdo al Art.8 del Mandato Constituyente Nro.2.

**Que**, el Artículo 31.- Liquidación por Jubilación.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (210) salarios mínimos básicos unificados *del trabajador privado en total, tal como lo prevé el Artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para el efecto de la jubilación.*

La **Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001, última reforma 30-abr.-2019, señala:

**Que**, en el Artículo 184.- CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES. – "*Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:*

- a. *Jubilación ordinaria de vejez;*
- b. *Jubilación por invalidez; y,*
- c. *Jubilación por edad avanzada.*"

**Que**, en el Artículo 185.- JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ. – "*Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.*

**RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EPNC-2024**

*A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.*

*En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior."*

**Que, en el Artículo 186.- JUBILACION POR INVALIDEZ.- Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:**

*a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,*

*b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de Jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.*

*Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere comparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.*

*Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.*

**Que, Art. 188.- JUBILACION POR EDAD AVANZADA.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:**

*a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,*

*b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.*

*La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la*

**RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024**

*prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”*

**Que**, Mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0016-C de fecha 25 de agosto de 2023 el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes – Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, comunica a los servidores amparados al Código de Trabajo y que deseen acogerse al RETIRO VOLUNTARIO de acuerdo al Art. 29 y LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN de acuerdo al Art. 30, del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la EPMAPA-SD y el Comité Central Único de Trabajadores, firmado el 05 de enero de 2021

**Que**, Mediante Resolución No. 029-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, la Gerencia General aprobó el Plan de Desvinculación para el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, “EPMAPA-SD”, para el año 2024.

**Que**, Mediante Oficio s/n de fecha 05 de septiembre de 2024 el SR. VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO solicita a la Gerencia General lo siguiente:

*“Me permito solicitar a usted señor Gerente, autorizar y disponer a quien corresponda, se me incluya en el proceso de desvinculación para RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACION para este año 2024 amparado; en el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES:*

*“(.) Art. 7 PRINCIPIO INDUBIO PRO-OPERARIO.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este contrato y todo lo relativo en materia laboral, las autoridades las interpretan en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido al Art. 7 del Código del Trabajo (...),”*

*“(...) Art. 30 RETIRO VOLUNTARIO. - cuando un trabajador de aviso de su separación voluntaria en la empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más bien, ésta se compromete a pagar al trabajador renunciante un equivalente a SEIS (6) Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General (...),”*

*Y amparado en la Constitución de la República del Ecuador.*

*“Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*

*Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Art. 66.- Se conoce y garantizará a las personas: E) derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. B) Una vida libre de violencia*

**RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EPNG-2024**

*en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación.*

*Pedido que lo realizó en razón de que señor gerente; se encuentra en riesgo mi integridad y seguridad física así como los de mi familia, lo que ha venido deteriorando mi estado de salud emocional y por ende afectando el bienestar de mi familia. Para lo cual adjunto la denuncia sobre los hechos enunciados. Es importante mencionarle señor gerente que el alto índice delincencial de esta ciudad y con las cifras alarmantes de extorsión y robo, ha ocasionado que hoy me encuentre atravesando esta situación, que nadie esta extenso y que me obliga a salir de esta institución y buscar otro lugar de residencia por precautelar mi integridad y de toda mi familia.*

*Bajo lo expuesto, señor Gerente solicito se acoja mi petición de manera sensible y empática; para que se de tramite lo más pronto y poder desvincularme este año bajo los derechos amparados en la normativa legal antes citada para el efecto.*

*Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente, deseándole éxitos en sus funciones como Gerente de esta distinguida Empresa”*

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “*trámite pertinente*”.

**Que**, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0568-M, de fecha 10 de septiembre de 2024, la Ing. Nadia Vera. Mgs Directora de Talento Humano y Remuneraciones solicitó a la unidad de Bienestar Social, se verifique la justificación presentada y se emita un informe al respecto, documento que servirá de sustento para realizar la respectiva reforma al Plan de Desvinculación vigente.

**Que**, Departamento de Bienestar Social con memorando Nro. EPMAPA-SD-SSO-2024-0111-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, remite a esta unidad el Informe No. 287, de fecha 13 de septiembre de 2024, en el que recomiendan: “*La denuncia presentada por el Sr. Villa Guaño Rommel Wilfrido, fue verificada en la página de la Fiscalía General del Estado, determinando que la misma fue realizada en el Cantón Puerto Quito y se encuentra en etapa de investigación previa; por lo que la misma se considera veraz.*”

*En cuanto a la solicitud realizada por la Mgs. Nadia Vera, Directora de Talento Humano y Remuneraciones en cuanto a verificar si la justificación argumentada por el trabajador es sustento suficiente para realizar la reforma al Plan de desvinculación vigente, se recomienda verificar si existe o no disponibilidad presupuestaria necesaria por parte de la Dirección Financiera correspondiente al trabajador Sr. Guaño Rommel Wilfrido, el cual es un elemento vinculante para realizar la reforma que requiere la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones; y, además, determinar si aún se puede realizar la reforma al*

## RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

*Plan dentro del mismo periodo que el trabajador se encuentra solicitando, y no al periodo subsecuente como menciona el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0559-M"*

**Que,** Mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0604-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Ing. Nadia Vera. Mgs Directora de Talento Humano y Remuneraciones solicitó a la Dirección Financiera: "(...) *previo a realizar la Reforma al plan de desvinculación vigente para el presente año aprobado por el Gerente General mediante Resolución No. 029-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023, de fecha 22 de septiembre de 2023 y a fin de dar cumplimiento al Art. 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria" y a la recomendación realizada en el Informe No. 287 de fecha 13 de septiembre de 2024, solicito a usted se digne disponer a quien corresponda se emita certificación de disponibilidad presupuestaria y económica por el valor de 24.000,00 dólares, a fin de incluir en el Plan de desvinculación vigente en el presente año al SR. ROMMEL WILFRIDO VILLA GUANO quien ha solicitado se le incluya en el proceso de desvinculación para RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN, de acuerdo a lo que estipula el Art. 30 del Cuarto Contrato Colectivo, suscrito el 23 de agosto de 2024.*"

**Que,** La Dirección Financiera con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2024-1459-M, de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Javier Andrade Loo – Director Financiero remite a esta dirección certificación disponibilidad presupuestaria No. 00397, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria por el valor de 24.000.00 dólares, para desvinculación para renuncia voluntaria con indemnización.

**Que,** la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez – Asesor Jurídico, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DAJ-2024-0359-M, de fecha 17 de octubre de 2024, emite criterio jurídico en el que señala en su parte pertinente:

*(...) Esta Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia que una vez que se tiene la certificación disponibilidad presupuestaria No. 00397 emitida por la Dirección Financiera, la misma que solicitada por la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones para Reforma al Plan de Desvinculación con el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0604-M, CONCLUYE que es procedente la reforma del plan y que se incluya al Señor VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO, conforme al estipula el Art. 30 del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la EPMAPA-SD y el Comité Central Único de Trabajadores de la EPMAPA-SD, esto en aplicación al In dubio Pro Operario y al peligro inminente que vive hoy el trabajador. (...)*

**Que,** con Notificación: Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0126-NOT, de fecha 18 de octubre de 2024, comunico al SR. VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO, que la solicitud de RETIRO VOLUNTARIO ha sido aprobada y será expresa respecto de la inclusión en la Reforma al Plan de Desvinculación del año 2024.

**RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024**

**Que**, con Notificación: Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0127-NOT, de fecha 18 de octubre de 2024, informó al SR. VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO, un estimado de los valores que podría recibir por RETIRO VOLUNTARIO, a fin que presente su aceptación definitiva de acogerse al RETIRO VOLUNTARIO

**Que**, el sr. Villa Guaño Rommel Wilfrido, con Oficio s/n de fecha 18 octubre de 2024, presentó a la Ing. Nadia Isabel Vera Medina – Directora de Talento Humano y Remuneraciones, la ACEPTACIÓN DEFINITIVA de acogerse al RETIRO VOLUNTARIO solicitado a la Gerencia General mediante oficio s/n de fecha 05 de septiembre de 2024.

**Que**, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0680-M, de fecha 18 de octubre de 2024, la Ing. Nadia Vera. Mgs Directora de Talento Humano y Remuneraciones solicitó al Dr. Victor Alfredo Vera Paz – Medico Ocupacional, Mgs. Edgar Rolando González Aguayo – Analista 2 de Seguridad e Higiene y Lcda. María Hortencia Moreno Conza – Trabajadora Social, se reforme la MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DE FACTORES DE RIESGO, a fin de incluir al servidor VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO, en el plan de desvinculación año 2024.

**Que**, El Mgs. Edgar Rolando González Aguayo – Analista 2 de Seguridad e Higiene, con Memorando Nro. de fecha 24 de octubre de 2024, remite la MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DE FACTORES DE RIESGO, en el que se incluye al VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO, en el plan de desvinculación año 2024.

**Que**, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0697-M, de fecha 24 de octubre de 2024, la Ing. Nadia Vera. Mgs Directora de Talento Humano y Remuneraciones remitió a la Gerencia General la PRIMERA REFORMA AL PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD- AÑO 2024, para que será analizado y aprobado mediante Resolución.

**Que**, El Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, con Resolución Nro. 0040-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, RESUELVE: "Artículo. - Aprobar la PRIMERA REFORMA AL PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD- AÑO 2024", Resolución que es remitida a esta Dirección con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2024-0398-M, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Magno Efrén Loaiza Bravo – Secretario General.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0733-M, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Ing. Nadia Vera. Mgs Directora de Talento Humano y Remuneraciones, solicita a la Gerencia General "a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por RETIRO VOLUNTARIO conforme estipula las normativas antes citadas y según la Primera Reforma al Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez se disponga Asesoría Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO conforme estipula el Art. 30 del Cuarto Contrato Colectivo de

**RESOLUCIÓN N°. 0048-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024**

*Trabajo del personal amparado al régimen laboral CÓDIGO DE TRABAJO que se detalla a continuación:*

**1. VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO"**

**Que,** con sumilla de fecha 12 de Noviembre el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga Gerente General en Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0733-M, dispone "JURÍDICO SE AUTORIZA ELABORAR RESOLUCIÓN" y recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica el 13 Noviembre 2024.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la separación por Retiro Voluntario del Trabajador Sr. VILLA GUAÑO ROMMEL WILFRIDO.

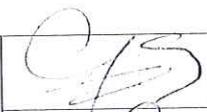
**Artículo 2.-** La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Dirección Financiera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 15 del mes de noviembre del 2024.

  
Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga  
**GERENTE GENERAL DE EPMAPA-SD**

Elaborado por:	Cristian Fernando Benavides Salazar ANALISTA DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado por:	Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	